



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MAGNOLIA MORENO GUTIERREZ
DEMANDADOS: MARIA RUBIELA RESTREPO DE PERDOMO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00560-00

Para proseguir con el trámite normal del presente proceso, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de emplazamiento, sin que la demandada MARIA RUBIELA RESTREPO DE PERDOMO Y PERSONAS INDETERMINADAS, compareciera a recibir la notificación respectiva, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, designa como curador Ad-Litem, al abogado JONATHAN JIMONDY HOYOS QUICENO, quien ejerce habitualmente la profesión como litigante en los Juzgados Civiles Municipales de Armenia, y se localiza a través del correo electrónico jimondy10@gmail.com y en la dirección física calle 33 No. 25-03 Armenia Q, celular 3117096934.

Se le informa al citado profesional, que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, el cual es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso.

La carga procesal de lograr la notificación del curador Ad-Litem, se le impone a la parte demandante, quien inicialmente debe agotarlo vía electrónica, contando para ello con el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de este auto so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso con sus consecuencias jurídicas, esto es, decretar la terminación del Proceso por Desistimiento Tácito.

Aceptada la designación, notifíquesele al Curador Ad litem, el auto admisorio de la demanda, y a la vez córrasele el respectivo traslado.

Valga precisar que el aludido traslado, se surte a través de curador Ad-Litem, con respecto a la señora MARIA RUBIELA RESTREPO DE PERDOMO, habida cuenta que, respecto a las PERSONAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INDETERMINADAS, el término para contestar la demanda, les precluyó dentro del mes en que se fijó la valla a través del Registro Nacional de procesos de pertenencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

18 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4692243055c0868e5a8bfb78a2f3d3d4e12f4cc671cb19471a2b0602d568ab9**

Documento generado en 17/04/2024 09:41:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>